el protestante Leibintz, y por los políticos, desde Aristóteles hasta Machiavello; y por el sentido comun expresado en el lenguage de todos los pueblos. ¿Significa tomada como cláusula ex. positiva que la ley debe ser atea? Pero ya queda visto el absurdo que en esto se encierra, y con cuanta razon la Europa y el mundo se ha extremecido al escuchar tal principio. ¿Significa como cláusula restrictiva que á esto se reduce la decantada independencia entre el Estado y la Iglesia? Pero esto, ademas de importar una modificacion derogativa en gran parte de la ley de Veracruz; viene en último resultado á reducirse al principio absurdo del protestantismo de la pretendida independencia de la razon tantas veces pulverizada en sana filosofía y condenada en buena Teología y hasta desechado por los publicistas mas exajerados en materia de libertad, que siempre dejan á salvo la excepcion de los primeros principios, para cuya negacion no quieren que exista esa independencia y libertad absoluta; y á la decantada libertad de conciencia, que para por último en el absurdo marcado por Tapparelli de "que ni el gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al gobierno." Obsérvese finalmente que para que esta cláusula fuera lógica, debia abrazar á los dos miembros, á saber, al Estado y á la Iglesia; pero si esto fuera así ¿qué se quiere significar declarando que la Iglesia no puede dictar leyes imponiendo una religion? ¿Significaría, por ventura, que la Iglesia debe borrar del Evangelio de Ntro. Señor Jesucristo aquellas palabras: *qui non crediderit condemnabitur*, y sus correlativas *extra quam nula est salus*, formuladas en la profesion de la fé mandada hacer por el Concilio Tridentino? Mas esto, ademas de ser absurdo, rayaría en el ridículo. Pero pasemos ya á examinar la 2ª parte del artículo de la ley.

Ella dice: "pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas

en cuanto sea relativo á la conservacion del órden público y á la observancia de las instituciones:" y hé aquí ya á la Santa Iglesia encadenada á los pies del Estado bajo el colorido de guardar el órden público y conservar las instituciones. Pongamos en claro este punto gravísimo. Y para ello, comencemos franca y lealmente, asentando los principios de que debe partir filosóficamente el deslinde de los diversos aspectos que monstruosamente se con funden en el caso, para vestir con el ropage hipócrita de la verdad, al mas cruel de los ataques que hasta hoy ha dirijido á la Iglesia la actual legislacion mexicana.

Bien puede existir la única religion verdadera que es la que profesa la Santa. Iglesia de Nutro. Señor Jesucristo, como existió en sus tres primeros siglos en Roma pagana, perseguida, sepultada en las catacumbas, bañada en su sangre, despojada y hecha el objeto del odio mas cruel y encarnizado, sosteniendo la lucha mas gigantesca que prescenciaron los siglos; pero siempre libre hasta entre las cadenas de sus mártires; pero jamas sojuzgada: siempre Señora y grande, y mágnifica con la libertad que le dió su Divino fundador, *Hec est libertas quan nos Christus donavit* clamaba el Apóstol: libertad que ni las prisiones del Apóstol encadenaba, puesto que decia: "yo estoy encadenado, pero la palabra de Dios no está encadenada," *sed verbum Dei non est alligatum*: libertad tan esencial que, como demostré en mi Opúsculo intitulado *Nociones sobre la disciplica eclesiástica*, sin ella es implicatoria la existencia de la Iglesia, como está tambien demostrado por el Ilustre Obispo y escritor D. Judas Tadeo Romo, en su obra *Independencia constante de la Iglesia Hispana*. He aquí una parte de mi Opúsculo arriba citado que creo oportuna en el caso.

Hoy que el poder secular, dice, tiende en todos los Estades á arrogarse la autoridad eclesiástica, es necesario tener ideas muy exactas y precisas sobre la independencia de la Iglesia.

El poder temporal es el que arregla el órden civil, y el espiritual el órden de la religion. Así que, siendo la Iglesia una sociedad visible, es evidente que debe haber en ella una autoridad suprema para gobernarla, pues toda sociedad necesita de una autoridad semejante: esta máxima es indisputable; mas confesando absolutamente que esta autoridad pertenece á la Iglesia, los nuevos doctores la subordinan, sin embargo, al poder secular. Vamos, pues, á establecer contra ellos esta verdad fundamental, que la Iglesia tiene una autoridad que le es propia y totalmente *independiente* de cualquiera otra potestad en el órden de la religion.

Una potestad emanada inmediatamente de Dios, dice Pey (De la autoridad de las dos potestades, par. 3; c. 1, § 1), es por su naturaleza *independiente* de cualquiera otra que no ha recibido mision en el órden de las cosas que son de la competencia de la primera; tal es la potestad de la Iglesia. Jesucristo, enviado por su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, mandó como Señor en todo lo que concernia á su religion. Aun suponiendo, sin conceder, que estuviese sometido á los emperadores en el órden civil, y que les pagase el tributo como simple súbdito, (1) ejerció el poder de su mision con una entera independencia de los magistrados y príncipes de la tierra. Antes de dejar al mundo trasmitió su poder, no á los príncipes (no hay una palabra en la Sagrada Escritura que pueda hacérnoslo sospechar) sino á sus apóstoles: *Yo os daré, les dijo, las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en el cielo, y todo lo que desataries sobre la tierra, será tambien desatado en el cielo.* (Mat.. c. 16, v) 19.) *Yo os envio como mi Padre me ha enviado á mí* (Mat., c. 18 v. 18., *Tù eres Pedro, dijo á Simon, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.*

---

1 *El pasaje á que se alude del santo Evangelio (San Math. c 17, vs. 23, 24, 25 y 26), lejos de probar que Jesucristo se reconociese sujeto á pagar el tributo, demuestra con evidencia lo contrario: él se proclama libre de tal obligacion, ergo liberi sunt filii; asocia á San Pedro, y en San Pedro á la Iglesia, á esta libertad, y no paga el tributo sino condescendiendo por evitar el escándalo. Mas adelante trataremos con alguna estension este punto.*

(Mat., c. 16, v. 18) Y en otra parte: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (San Juan, c. 21, vs. 15 y 17.) Ahora bien; la facultad de apacentar, de atar y desatar, es una potestad gubernativa en el órden de la religion.

El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y administra las cosas santas; ata cuando manda ó prohibe, y desata cuando perdona ó dispensa.

Apareciéndose Jesucristo á sus apóstoles, despues de la resurreccion, ratifica de una manera mas solemne todavía la mision que les habia dado; les manda *enseñar á las naciones y bautizarlas*; les declara al mismo tiempo que le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, y que permanecerá con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos (1) San Pablo, en la enumeracion que hace de los ministros destinados á la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta á los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores (Ephes., c. 4, vs. 11 y 12), mas en ninguna parte menciona las potestades del siglo. Hace recordar á los Obispos reunidos en Mileto, como antes lo dijimos, que han sido llamados no por la autoridad de los príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. (Act., c. 20, v. 28.) Se anuncia él mismo, no como el enviado de los reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo, obrando y hablando en su nombre y revestido del poder del Altísimo: *Pro Christo legatione fungimur.* (II Cor., c. 5, v. 20,)

Pues bien, si la potestad espiritual se dió inmediatamente por Jesucristo á sus apóstoles, y solo á ellos ha sido concedida, es *independiente* y distinta del poder de los príncipes.

El mismo Jesucristo distingue expresamente los dos poderes, mandando dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios; pasaje grandioso, pero del cual han abusado monstruosamente los ene-

---

1 *Data est mihi omnis potestas in cœlo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes bautizare eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sncti; docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem sæculi,.* (Mat., c. 28, vs. 18, 19 y 20.)

migos de la Iglesia, adulando al poder de los príncipes. Pero adviértase, que si el Salvador enseñaba á respetar debidamente y á obedecer á los magistrados seculares, tambien hablaba con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando ejercia las funciones del apostolado. Declara que el que *no crea* en Él *está ya juzgado* (San Juan, c. 3, v. 18.) Dice á sus discípulos dándoles su mision: *El que os oye; á mí me oye, y el que os desprecia, á mí me desprecia.*" (Luc., c, 10, v. 16.) El que no oiga á la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano. (Mat., c. 18, v. 17) Muy lejos de llamar á los emperadores al gobierno de la Iglesia, predice que serán sus perseguidores: exhorta á sus discípulos á armarse de valor para sufrir la persecucion, y á regocijarse de ser maltratados por su amor. (Luc., c. 6, v. 22 y 23.)

La potestad que Jesucristo dió á sus apóstoles se confirma por la autoridad que estos ejercieron; enseñan y definen los puntos de doctrina, decretan sobre todo lo que concierne á la religion, instituyen los ministros, castigan á los pecadores obstinados y trasmiten á sus sucesores la mision que han recibido. Estos ejercen la misma autoridad con igual *independencia*, sin que los emperadores intervengan jamas en el gobierno eclesiástico. Ahora bien, ¿habrá alguno tan falto de criterio y tan ageno á la razon, que se persuada fácilmente que la Iglesia por haber admitido á los reyes en su seno, recibiéndolos graciosamente en el número de sus hijos, ha perdido algo de su autoridad? Cierto que no; sus facultades son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno y están fundadas en la institucion divina. Debe, pues, ejercerlas en todos los tiempos con la misma *independencia*. Añadamos á estos razonamientos el testimonio de los Padres, de los Concilios, y sagrados cánones que aquí se omiten por brevedad. Pueden verse en mi Opúsculo citado."

Fijada ya la verdadera nocion de la independencia y libertad de la Iglesia, véamos lo que corresponde al poder público político en la conservacion del órden público, que maliciosamente se invoca en la ley.

Ya en mi *Exposicion de 1º de Julio*, dejé asetando con toda claridad lo que coresponde al poder público político en la

tuicion del derecho natural, á cuyo punto pertenece la conservacion del órden público. A este propósito se encamina, ó mejor diré: este punto está perfectamente compendiado en lo que el Apóstol S. Pablo escribía á los Romanos, marcando el verdadero espíritu de la institucion de la autoridad civil por Dios N. Señor; pues al decir, que "toda autoridad viene de Dios, y que debe ser obodecida no solo por temor, sino por conciencia," añade, dando por razon: *Dei minister est in bonum*: como si dijera, que toda su autoridad es para lo bueno, no para lo malo, es decir, para protejer el órden; por que todo lo bueno está en el órden, y todo lo malo está en el desórden: y por esto todos los grandes comentadores de este pasaje que sería largo citar, deducen de él: que toda la autoridad que tiene el Principe, ó sea el poder público, ya gobernando, ya legislando, es exclusivamente para promover el bien, *in bonum*, pues esta es la voluntad de Dios autor y dueño absoluto de la sociedad. (Véase á Sto. Tomás en el Comentario y en su Opúsculo de *Regimine Principuum.*) Pero para eliminar toda duda y poner en claro este punto, conviene fijar con presicion qué cosa es órden en general, cuál es el órden público, y cuál es finalmente la intervencion que en él debe ejercer el gobernante, para deducir con toda presicion y claridad, qué le corresponde cuando se trata del órden público en las funciones ó actos religiosos. Segun Sto. Tomás, [1] el órden generalísimamente tomado, es: la relacion á un principio, es decir, á un punto de partida: *unde oportet quod ubicunque est aliquod principium, sit etiam aliquis ordo*; é importa tres cosas, á saber: *relationem prioris et posterioris, distintionem et originem*, es decir: muchedumbre en que se dice prioridad y posterioridad con relacion al principio; unidad con distincion relativa al principio; y orígen que es el mismo principio, como el centro de que parten todos los radios del círculo. De donde en otra parte [2] in-

(1) *1. 2. qq. 72. a 4.*
(2) *2. 2. q. 26. a. 1.*

fiere el Santo que el órden es triple en el hombre: uno por comparacion á la regla de la razon, que sirve de principio, segun que todas las acciones se comesuran ó miden por la razon. Segundo, por comparacion á la regla de la ley divina por la cual el hombre debe dirijirse en todo, en la que el principio es la divina revelacion. Esos dos órdenes bastarian, dice el Santo, si el hombre fuera animal solitario; pero como el hombre es naturalmente animal político y social, por ser racional; por lo mismo resulta un tercer órden, por el cual el hombre se ordena á los otros hombres en medio de los cuales tiene que vivir. Hasta aquí el santo Dr.

El profundo Taparelli se explica así: [*Compendio del derecho natural. lib 2º c. 1º pág. 106.*] "El órden es reduccion de lo vario á la unidad: esta unidad puede ser, ora un principio, centro de reduccion de consecuencias respectivas, y de aquí se engendra el órden lógico; ora una causa centro de reduccion de los efectos respectivos, y de aquí el órden físico y el metafísico; ora, por último, un fin, centro de reduccion de los actos respectivos, y de aquí el órden práctico, en el cual está comprendido el moral. Llamaráse, pues, moralmente ordenado á otro, aquel ser moral que en ese otro pueda hallar una razon de fin moral." Dejando aparte todos los demas órdenes, y fijándonos en el tercero de Santo Tomás y de Taparelli que coinciden; aquel será el órden mas grandioso, dice el citado Taparelli, en que la muchedumbre sea mayor, la unidad mas íntima, y el fin mas noble y grandioso, y por eso concluye: [*Derecho natural, t. 1º lib. 2º pág. 155. c. 1º*] "La accion social recibe su perfeccion de la alteza del fin y de la eficacia de los medios; por tanto, la sociedad será tanto mas perfecta, cuanto sea mas sublime su fin y mas enérgicos los medios con que lo procura. Por último, como el logro consiste en tomar posesion del fin, tanto mas perfecta será la sociedad, cuanto mas íntimamente llegue á poseerlo. Perfeccion en su ser y en su accion y en el logro de su fin, hé

aquí los grados de la perfeccion social, los cuales nos ofrecen sobre la tierra en la Iglesia católica, la mas perfecta entre todas las sociedades humanas: sociedad que junta á toda la muchedumbre de los hombres con interna perfectísima unidad de creencias y de amor; que obra con un fin inmortal, con la eficacia de una organizacion perfectísima y de una gracia interior omnipotente, adherida á señales exteriores: que establece una paz de fraternal concordia afianzada por la vigilancia de un Padre comun, á quien nadie es osado á resistir; y todo esto en virtud de una autoridad inerme, y puramente absoluta é inconcusa. Sociedad mas perfecta que esta, solo podriamos encontrar en lo mas alto de la escala que forman las criaturas inteligentes; en aquella dichosa sodiedad que lleva el nombre de Ciudad de Dios, de Celestial Jerusalem, donde la unidad de las inteligencias y de las voluntades será suma y eterna entre los brazos del eterno amor, el vínculo que los unirá, será eficacísimo y suavísimo.... el órden será perfectísimo juntándose Dios y casi haciéndose una misma cosa con nuestro entendimiento."

Mas hablando de la sociedad civil, el órden puede ser ó privado, y este es el doméstico; ó público, y este es el de que tratamos, En él se requiere, por la misma definicion, que la muchedumbre sea pùblica; la unidad social correspondiente á esa muchedumbre; y el fin el de la sociedad civil. Es decir: que el órden, para que se llame público en la sociedad civil, debe reunir estas calidades: que la muchedumbre en que se encuentra sea de órden civil, que el fin que coaduna esa muchedumbre sea del mismo órden, y que su orígen sea igualmente de este órden. Ahora bien, la reunion pacífica de los fieles católicos en un templo, ni tiene orígen civil, ni unidad civil, ni es muchedumbre civil: ellos podrán ser, por otro título, ciunadanos y miembros de la sociedad civil; mas en el acto religioso toman otro carácter, pertenecen á otra sociedad mas alta, y tienen un fin mucho mas alto y noble. ¿En qué estriba, pues, el pretendido derecho de ejercer el Estado

autoridad sobre los actos religiosos para conservar el órden público? Se dirá que puede suceder que alguna vez, por la malicia ó miseria humana, la reunion religiosa degenerando de su fin y de su naturaleza, se convierta en una reunion tumultuaria ó sediciosa, y que este es el caso de que se trata; pero lo único que esto probará es lo que queda demostrado en mi *Exposicion* citada arriba, á saber: que la naturaleza misma del hombre y su constitucion social, ó mejor dicho, la voluntad divina autora del hombre y de la sociedad, exije y reclama indeclinablemente el mutuo acuerdo, la concordia y el apoyo recíproco de la religion y de la sociedad, de la Iglesia y del Estado. Entonces todo marcha en órden: preside la juiticia y el fruto es la paz. *Erit opus justitiae pax.* [*Is.*] Pero proclamar la independencia entre la Iglesia y el Estado, y la exicion absoluta entre la religion y la sociedad civil; y luego pretender el ejercicio de la autoridad pública sobre los actos religiosos, es un contraprincipio manifiesto y una inconsecuencia monstruosa.

Para dar mas claridad á este concepto, y que se haga mas palpable lo inconsecuente y antilógico de esta parte del artículo que venimos examinando, preguntemos: ¿tambien la Iglesia debe ejercer su autoridad en los actos y juntas civiles, para hacer guardar en ellas el órden religioso? Responderán sin duda que no: y replicaremos ¿donde está entonces la reciprocidad de la independencia de la Iglesia y del Estado? ¿Qué no pueden convertirse, y de hecho frecuentísimamente se convierten en sediciosas contra la religion, y blasfemas contra Cristo y su Dios aquellas juntas? Pluguiera á Dios que no fuese asi. ¿Por qué, pues, la ley de que hablamos no dá á la Iglesia el ejercicio de esta autoridad? ¿Qué, la custodia de los derechos de Dios encargada á la Iglesia merece menos no ya entre católicos, sino aun en la ley puramente natural, que la custodia de los derechos civiles encomendados á los gobernantes? ¿Es esta, por ventura, la

la libertad de independencia de la Iglesia y del Estado que se proclama? Pero ya quedó antes bien dilucidada la falsía de este principio, que se pone de nuevo en evidencia, con la disposicion que examinamos, palpándose los inconvenientes y aun absurdos que envuelve. Mas adelante, cuando examinemos la intervencion de la policía en los actos religiosos, se pondrá de nuevo en su verdadero punto de vista este artículo.

Pero antes de concluir, falta una palabra que examinar. Se añade: "y á la observancia de las instituciones." ¿Qué significa este último concepto? Qué instituciones son esta ? Hay sin duda tantas instituciones cuantos órdenes, si la voz institucion se toma segun su fuerza etimológica que viene del verbo latino *instituo*, de donde sin duda se deriva la primera acepcion que le da el Diccionario de la lengua, á saber: "el establecimiento de alguna cosa," porque todo se establece estribando en algun órden. La religion, pues, es una institucion divina y natural, esto es, establecida por Dios y por la naturaleza. La Iglesia católica es una institucion esteblecida por Ntro. Señor Jesucristo. La sociedad humana es una institucion establecida por Dios en todo el universo. Una sociedad civil, cualquiera que sea, es una institucion parcial, pues forma parte de aquella institucion universal, con diferencias emanadas de modificaciones establecidas por los hombres, que serán tanto mas justas y respetables, cuanto mas se ajusten á la naturaleza humana criada, regida por la voluntad divina; y tanto menos justas y menos respetables, mientras menos se ajusten á aquel centro del órden ó mas se aparten de él. Las instituciones, pues, deben graduarse, segun deben graduarse los órdenes en que estriban; y deben preferirse segun esa misma graduacion, y deben ser sostenidas segun el grado de su preferencia. Esto dicta la lógica de acuerdo con el derecho y ley natural. Ahora bien, en ese órden, primero está Dios y sus altísimos derechos, despues los hombres dependientes esencialmente

de Dios con sus obligaciones y derechos. Las instituciones, pues, segun que miran á Dios ocupan el primer rango y prefieren á todas las demas: á ellas se siguen todas las que pueden colocarse entre los hombres por sus relaciones recíprocas. Esto supuesto, volvamos á preguntar: ¿de qué instituciones se trata en el artículo propuesto? Allí se habla genéricamente: "y á la observancia de las instituciones." Lógicamente deberia entenderse de todas y cada una de las instituciones, y su observancia deberia ser custodiada segun la graduacion de esas instituciones; de suerte que primero fueran observadas las divinas, y despues las humanas y cada una en su grado: ¿pero es este el espíritu de de la ley? sin duda que no; por que en ella se trata clara y manifiestamente de imponer la autoridad civil á la eclesiástica sojuzgando sus actos. ¿Cuales son pues las instituciones que pretende sostener al decir, que se ejercerá la autoridad pública del gobernante civil para hacerlas observar? sin duda que son las instituciones políticas no como quiera, sino las que se contienen en las llamadas leyes de reforma refundidas y reformadas de nuevo en la ley orgánica que nos ocupa. ¿Pero á quien pretende la ley imponer la observancia de estas instituciones? ¿A quién? ¿A la Congregacion de los católicos reunida en el templo? Pero si esas instituciones están reprobadas por la Iglesia católica como de hecho lo están en el *Syllabus* del Sr. Pio IX principalmente en las proposiciones 26, 53 55, y 73: ¿No es un contraprincipio proclamar la tolerancia del Católicismo y exijir á sus Congregaciones que observen las leyes condenadas por la Iglesia católica? ¿Quien no ve la contradicion que envuelve en sí misma la ley al asentar la independencia y libertad de la Iglesia y del Estado, y al imponer en el mismo artículo á la Iglesia la observancia de las leyes del Estado hasta en lo mas recóndito de sus templos, pretendiendo llevar su autoridad hasta el altar? *Mentita est iniquitas sibi.*

V.

Pasando ya á examinar los demas artículos de la ley, fijaremos nuestra atencion en algunos puntos mas culminantes por no hacer inmensa esta Manifestacion. Así es que, omitiéndo por brevedad todo lo demas que precede en la llamada ley, examinaré desde luego á la luz de la filosofía del derecho la intervencion de la policía en los actos religiosos.

¿Cuál es la naturaleza de esa institucion que se llama policía? ¿Cuál su objeto? ¿Y cuando y cómo debe emplearse? Hé aquí las cuestiones preliminares que deben tratarse al entrar en el análisis de los artículos que miran á este punto.

El citado Taparelli en su *Derecho natural* ha hecho indicaciones profundamente filosóficas que nos darán luz para fijar estas cuestiones. Segun este autor, la institucion de la policía, si se ha de reducir á sus legítimos términos y á su verdadero objeto, es preventiva para evitar los crímenes públicos á fin de que no se cometan; y en caso de cometerse, para cortar su trascendencia; y finalmente, y servir de ministros para poner al reo en poder de la autoridad competente. Todavia mas: dando mayor amplitud al concepto de policía, y no restringiéndola al ejercicio por miserables esbirros, hace notar que para prevenir y evitar los crímenes, existen medios muy lícitos y de eminente eficacia, muy superiores á todos los recursos de la que vulgarmente se llama policía, y se compone de empleados pagados por los gobiernos civiles, y organizados en diferentes escalas, ya para fiscalizar hasta en lo mas recóndito las tramas que se suelen urdir, ya para estorbar su ejecucion, ya finalmente para cortar el mal y aprehender á los reos: esos medios nobilísimos y que pudieran llamarse una policía de la primera gerarquía, ó del órden mas alto, solo los poseé la Santa Iglesia católica. Ella, sin el aparato muchas veces terrífico de la policía mera-